

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000 02



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CORPORACIÓN RADIAL RADIO80 SUR CORP S.A.

QUE OTORGA: SVETLHANA DEL CISNE MONTERO BERMEO
VANESSA ELIZABETH SANTILLÁN CISNEROS

CUANTIA: USD\$ 800,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy veintisiete de marzo del año dos mil quince, ante mi DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen las señoritas Svetlhana del Cisne Montero Bermeo y Vanessa Elizabeth Santillán Cisneros por sus propios y personales derechos. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identidad que se agrega como documentos habilitantes.- Instruidas que fueron las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Las señoritas Svetlhana del Cisne Montero Bermeo y Vanessa Elizabeth Santillán Cisneros; por sus propios y personales derechos. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, con plena capacidad para este tipo de actos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **CORPORACIÓN RADIAL RADIO80 SUR CORP S.A.**, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **TITULO I DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía **CORPORACIÓN RADIAL RADIO80 SUR CORP S.A.**; una compañía Sociedad Anónima, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal es el cantón Quito, provincia de Pichincha, sin

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO CUATRO**

PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años con

a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la junta general convocada para este efecto. **ARTÍCULO**

CINCO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) Actividades de radiodifusión con fines comerciales y a la industria de la publicidad, cumplimiento labores de orientación, información y divulgación cultural; b) Actividades de producción de programas para radiodifusión. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, nominados e innominados, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **TITULO II**

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO SEIS.- DEL CAPITAL

AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800.00). **ARTÍCULO**

SIETE.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800.00) dividido en Ochocientas (800.00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.00) cada una.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ARTÍCULO OCHO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por la Presidenta y la Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta (30) días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por la accionista.

TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por la Presidente, la Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la junta general acuerde designar.

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general, formada por los accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad y órgano supremo de la Compañía. Las decisiones tomadas por la junta general de accionistas de conformidad con la Ley y el presente estatuto, obligan a todos las accionistas, incluso a las ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.

ARTÍCULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR 0000 00
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan la Presidente o Gerente General de la Compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general la harán la Presidente o la Gerente General, respetando las formalidades que ordena la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRECE.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la junta general, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO CATORCE.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Las accionistas podrán hacerse representar ante la junta general de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder o proxy dirigido al Presidente de la Junta. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la Compañía no podrán ser representantes convencionales. **ARTÍCULO QUINCE.- DE LA DIRECCIÓN Y**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por la Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la junta general actuará como secretario la Gerente General de la Compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a computadora, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la junta.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Seleccionar los auditores externos si de conformidad con la Ley debe efectuarse su contratación; g) Fijar, cuando lo

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000 05



estime conveniente, los montos, cuantías y casos o naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con firma a nombre de la Compañía, o lo pueda hacer conjuntamente Presidente sin otro requisito, o previa autorización de la propia junta general; h) Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia junta general para el efecto; autorizar, igualmente, todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; i) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la Representación Legal de la Compañía; j) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la Compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley o por los estatutos; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la Ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la Compañía. **TITULO IV.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la junta general, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general; b) Controlar el cumplimiento de las

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

resoluciones de la junta general; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la propia junta general designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la junta general, por el lapso de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del artículo cuarenta y cuatro (Art. 44) del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Convocar las sesiones de la junta general y actuar como secretario de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo quince (15) de estos estatutos; d) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta general; e) Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; f) Recabar de los funcionarios y empleados de la Compañía las informaciones y documentos que requiera sobre su administración y negocios sociales; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro talonario de acciones, el libro de actas y los expedientes de junta general; i)

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000 06



Necesitará autorización de la junta general para adquirir, gravar o hipotecar bienes muebles o inmuebles de la Compañía que constituyan un activo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la propia junta general para el efecto; j) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días (60) posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del Presente artículo; y, m) Las demás atribuciones y deberes que le confieran o impongan la Ley, el presente estatuto o la junta general. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LOS GERENTES.-** Cuando la junta general lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la Representación Legal de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTE.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerán el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social dentro de las limitaciones que puedan encontrarse en el presentes estatuto o en la Ley. En caso de falta, ausencia

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la Representación Legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General, conservando al mismo tiempo sus propias funciones.

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO VEINTE Y UNO.-DEL

COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- ESTADOS FINANCIEROS E**

INVENTARIO.- El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual, será obligación del Gerente General verificar y suscribir los Estados Financieros de conformidad con la Ley y realizar un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TITULO VI DEL FONDO DE**

RESERVA Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO VEINTE Y TRES.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez (10) por ciento de las

utilidades líquidas de la Compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La junta general podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la junta general de accionistas luego de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000 07



estudiar la respectiva propuesta del Gerente General. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la junta general. La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **HASTA AQUI EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA CORPORACIÓN RADIAL RADIO80 SUR CORP S.A.; CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES.-** Las accionistas fundadoras declaran bajo juramento que están de acuerdo con el contenido del presente estatuto y sobre la correcta integración y pago del capital social según se detalla a continuación, por lo que suscriben y pagan en numerario el cien por ciento del capital suscrito por cada una de ellas, el capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800.00) dividido en ochocientas (800.00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.00) cada una. **CLAUSULA QUINTA.- DE LAS**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

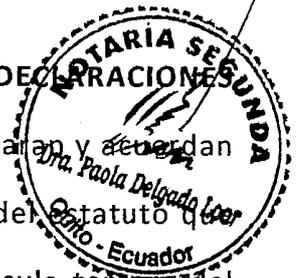
ACCIONES.- Las accionistas suscriben y pagan sus acciones de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Vanessa Elizabeth Santillán Cisneros	US 1,00	US 1,00	001	0,125
Svetlhana del Cisne Montero Bermeo	US 799,00	US 799,00	799	99,875
TOTAL	US \$ 800	US \$ 800	800	100%

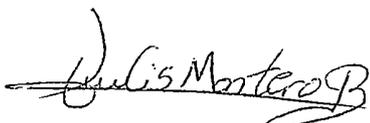
En consecuencia, el capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800.00), mismos que será pagados según lo indicado en el cuadro anterior mediante aporte en numerario (efectivo). Las comparecientes, accionistas y fundadoras de la Compañía declaran bajo juramento que el capital social será depositado en una institución del sistema financiero una vez que Compañía adquiera personalidad jurídica, dado que los pagos son en numerario. **CLAUSULA SEXTA.- TIPO DE INVERSION.-** El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que todos ellas son de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SÉPTIMA.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad resuelven designar como Presidente a la abogada Vanessa Elizabeth Santillán Cisneros; y como Gerente General a la señorita Svetlhana del Cisne Montero Bermeo; en este sentido se faculta a la abogada Vanessa Elizabeth Santillán Cisneros para que suscriba y extienda los respectivos nombramientos y gestione su inscripción en el Registro

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000 03



Mercantil de la Jurisdicción. **CLÁUSULA OCTAVA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente las fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que registrará a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por las Accionistas; b) Autorizar a la Abogada Vanessa Elizabeth Santillán Cisneros para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que se encuentra firmada por la Abogada Vanessa Elizabeth Santillán Cisneros, con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil once guión setenta del Consejo de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue a las comparecientes por mí, la Notaria, esta se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



SVETLHANA DEL CISNE MONTERO BERMEO
C.C. 110343078-9



VANESSA ELIZABETH SANTILLÁN CISNEROS
C.C. 172112929-2



Dra. Paola Delgado Loo
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2015 10:58 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7689775
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1721129292 SANTILLAN CISNEROS VANESSA ELIZABETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CORPORACIÓN RADIAL RADIO80 SUR CORP S.A. ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/04/2015 10:58 AM ✓

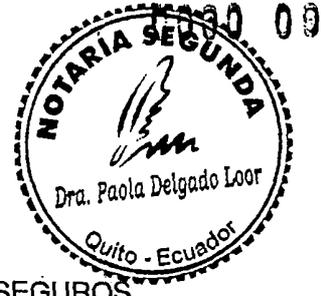
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2015 09:29 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7693737
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1803269123 ESPINOZA CASTRO MARIELA PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CORPORACION RADIAL RADIO80 SUR CORP S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	J6010.01	ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6010.02	ACTIVIDADES DE CADENAS DE RADIO, ES DECIR, LA REUNIÓN DE PROGRAMAS SONOROS Y SU TRANSMISIÓN A LOS AFILIADOS O SUSCRIPTORES POR EL AIRE, POR CABLE O POR SATÉLITE; TRANSMISIONES DE RADIO POR INTERNET (ESTACIONES DE RADIO POR INTERNET). INCLUYE LA TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADA CON
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/05/2015 09:29 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
 SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 DILIGENCIA N° 2015-17-01-02-Q 5249
 FACTURA N° 2443
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
 Quito, a 05 JUN 2015

Dra. Paola Delgado Looz
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

21/04/2015 9.26 PM

0000 10

INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE
 V44432422

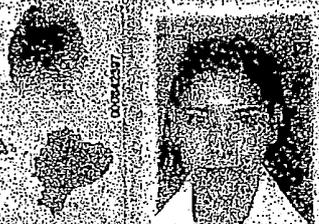
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSACION

CEPULA DE CIUDADANIA

APellidos y Nombres: MONTERO BERMEO SVETLANA DEL CISNE
 Lugar de Nacimiento: CALVAS CARIAMANGA
 Fecha de Nacimiento: 1986-01-24
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: F
 Estado Civil: Soltera

APellidos y Nombres del Padre: MONTERO B. JORGE CRISTOBAL
 Apellidos y Nombres de la Madre: BERMEO ABRAHAM MARIA DE FATIMA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2011-05-11
 Fecha de Expiración: 2021-05-11




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 13 de febrero del 2014
 110345078-9 014-0268

MONTERO BERMEO SVETLANA DEL CISNE
 PICHINCHA QUITO
 RUMIPAMBA QUITO TENNIS
 EXTENSION USD 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0121
 3771245 03/07/2014 9:19:32

3771245

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
 Quito, a 10. ENE. 2015

Dra. Paola Belgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA: 172112929-2

APELLIDOS Y NOMBRES: SANTILLAN CISNEROS VANESSA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-05-28

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera





INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SANTILLAN GUSTAVO RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CISNEROS MARTHA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2014-06-23

FECHA DE EXPIRACION: 2021-06-23

V4344V4244

00007870




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037 - 0076 1721129292

NÚMERO DE CERTIFICADO: 037 - 0076 CÉDULA: 1721129292

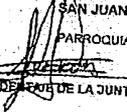
SANTILLAN CISNEROS VANESSA ELIZABETH

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
SAN JUAN

PARROQUIA: 4
ZONA

1) PRESIDENTE AJUNTADE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a27 de marzo 2015.....

Dra. Paola Bergado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000 11

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CORPORACION RADIAL RADIO 80 SUR CORP S.A.**, otorga **SVETLHANA DEL CISNE MONTERO BERMEO Y VANESSA ELIZABETH SANTILLAN CISNEROS**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de marzo del dos mil quince.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 27180

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18808
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2101
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721129292	SANTILLAN CISNEROS VANESSA ELIZABETH	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1103430789	MONTERO BERMEO SVETLHANA DEL CISNE	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION RADIAL RADIO80 SUR CORP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-



0000 13

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

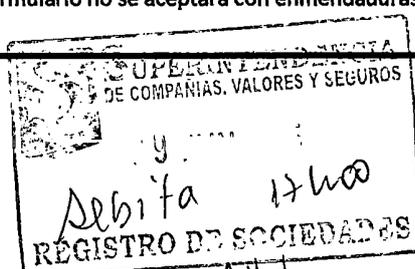
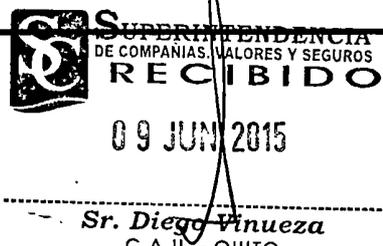
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



1269817

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIA CORPORACIÓN RADIAL RADIO80 SUR CORP S.A			
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		CORPORACIÓN RADIAL RADIO80 SUR CORP S.A	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Batán	BARRIO: Iñaquito	CIUDADELA:	
CALLE: Pasaje	NÚMERO: N 34B	INTERSECCIÓN/MANZANA: E10 República del Salvador	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: ASTANA	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL: 170515	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: svecism@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 958774014	FAX: 22247349		
REFERENCIA UBICACIÓN: Junto al Hotel Le Parc			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Svetlhana del Cisne Montero Bermeo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1103430789			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 29 MAY 2015 Albifa 17600 REGISTRO DE SOCIEDADES		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 29 MAY 2015 Sr. Diego Vinueza C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS Albifa 17600 REGISTRO DE SOCIEDADES Albifa		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 09 JUN 2015 Sr. Diego Vinueza C.A.U. - QUITO	

VA-01.2.1.4-F1